

género de aristocracia, y de impedir que nadie se levante sobre el comun de los hombres, es ciertamente una quimera de la demagogia; es la envidia y la ambicion difrazadas con el dictado de virtudes republicanas. La verdadera democracia es aquella que, no reconociendo privilegios hereditarios, hace el gobierno accesible á todos, elevando á sus funciones á las superioridades naturales; la verdadera democracia se abandona, no á la aristocracia artificial de la riqueza ó del nacimiento, sino á la verdadera aristocracia, es decir, segun indica su misma etimología, á los mas buenos y á los mas inteligentes.

La ley de Jefferson que abolia las sustituciones, así como la que suprimia el derecho de primogenitura y el privilegio inherente al primer varon que nacia de los matrimonios, respondieron al objeto que se propuso, cual fué, destruir esa gran desigualdad de fortunas que, en otros tiempos, prevalecia en Virginia. Y no tan solo esas leyes modificaron la distribucion del suelo, y dividieron los grandes dominios en una porcion de herencias, sino que hicieron mas aun, pues tan eficazmente influyeron sobre el espíritu público que, á despecho de la libertad absoluta de testar, raro es que un padre de familias favorezca hoy á un hijo en perjuicio de los demás. Este es uno de los ejemplos mas visibles de la influencia que ejerce la ley de la propiedad; modificando la distribucion de la riqueza ó mas bien, dejando obrar á las causas naturales, la igualdad en la reparticion del suelo ha acrecentado el amor á la igualdad civil y el odio al privilegio.

«Los efectos de esta modificacion en la distribucion de la propiedad son visibles, dice Tucker, biógrafo de Jefferson, catedrático de filosofía moral en la universidad de Virginia; no hay en la actualidad una clase de personas que posean grandes dominios hereditarios y que se eleven sobre el nivel de los demás con el lujo y la ostentacion; la mayor parte de los ricos han adquirido sus propiedades con el talento y con la industria, y los mas se contentan con esas prodigalidades moderadas que exige el gusto de la época, sin desplegar ese fausto que la opinion pública no hace mas que tolerar.

»Así es que, antiguamente en Virginia, habia muchos que ostentaban magníficos tiros de seis caballos. Tamaña ostentacion no se ve en el dia; antes de la revolucion habia probablemente dos ó tres veces mas carruajes de cuatro caballos que hoy, mas el número de coches de dos caballos es actualmente diez ó veinte veces mayor que antes. Algunas familias podrian vanagloriarse de poseer

mas vagilla de plata que la que hoy podria encontrarse en la mas opulenta casa; pero es lo cierto que el pais en general posee en la actualidad un número de objetos preciosos cincuenta veces mayor quizás que antiguamente¹.

En menor escala, la historia de Virginia es la misma que la de todos los paises en que la legislacion favorece la subdivision de la propiedad. Porque, efectivamente, la reparticion de la riqueza produce su rápido incremento, puesto que ella no exceptúa al rico de la ley del trabajo, ni desalienta al pobre; ambos están muy cerca de la barrera que separa la pobreza de la fortuna, aquel para no ser atraído á ella con sus despilfarros y ociosidad, y ese para no caer en el precipicio de la indigencia con su inaccion. De lo cual resulta una cantidad de trabajo mucho mas considerable, y en su consecuencia, mas comodidad, mas independencia y moralidad, ya que á su vez es el trabajo una virtud y un instrumento de riqueza; de suerte que la política y la economía se hermanan en todos sus accidentes y progresos.

Hemos hecho observar no ha mucho la doble influencia de las leyes sobre las costumbres, y de las costumbres sobre las leyes; la libertad absoluta de testar que los americanos han tomado de los ingleses, y que en cada uno de los paises produce efectos distintos. ofrece una prueba palpable de la ilusion que padecen los que buscan lo absoluto en las leyes, sin parar mientes en el medio en que esas mismas se desenvuelven.

El testamento no es una institucion feudal; muy al contrario, es una reaccion del espíritu de libertad, una inspiracion del derecho canónico que á su vez lo tomó del derecho romano. La ley germánica no conocia el testamento: *Solo Dios puede instituir herederos* es una máxima que el feudalismo habia aprendido en las leyes bárbaras y que conservó al transformarse en aristocracia. Perteneciendo la propiedad no al individuo precisamente sino á la familia actual y futura, estaba muy puesto en razon que no pudiese disponerse de aquella.

El testamento supone mas bien una consagracion absoluta de la propiedad individual. Sin considerar para nada la manera y forma con que esa propiedad se me trasmite, ó puedo usar y abusar de ella á mi placer, porque es cosa mia, y mis hijos no tienen otro derecho que el que yo les concedo. Tal es el testamento de la ley inglesa y de la ley americana: no viene á ser mas que el triunfo de la voluntad individual, la libertad absoluta.

¹ *Life of Jefferson, tom. I, pág. 99.*

Ahora bien; ¿por qué en Inglaterra, país en que el espíritu de la ley está todo en favor de la perpetuidad de las familias, se concede tanta libertad al propietario (á lo menos en tratándose de bienes no sustituidos); y por qué al contrario en América, se abandona por completo al padre de familias á su libre albedrío, en vez de consignar el principio de igualdad, y garantizar así los derechos naturales de la familia? En otros términos, ¿por qué es el testamento una institucion aristocrática ó democrática, y si el uno es bueno para un país, es necesariamente perjudicial al otro?

Ese argumento es mas especioso que real, y es fruto de la falsa creencia de los que piensan que la ley obra independientemente del espíritu del pueblo que á ella debe conformarse; puesto que tal influencia ejercen las costumbres, que una misma ley produce diferentes resultados en cada uno de los dos países.

En Inglaterra, en que la ambicion del comerciante que ha llegado á ser rico está cifrada en levantar á su familia al rango de la aristocracia, en que el primer deber del noble consiste en conservar el esplendor de su casa, la libertad de testar es altamente favorable al genio aristocrático; y, nótese bien, lo propio aconteció en Roma en que por largo tiempo fué absoluta aquella libertad.

En América, el testamento no destruye la igualdad; las costumbres mas eficaces que la ley, no permiten el abuso de esa excesiva libertad. Al contrario, ello sirve para robustecer la autoridad del padre. Esta facultad de disponer libremente, con la cual el hombre aparece señor absoluto de lo que posee, no solo mientras vive sino aun despues de su muerte, comunica una energía prodigiosa á la actividad humana. Ni hay que recelar el peligro de la desigualdad: en los Estados Unidos es quimérica la idea de constituir una familia siendo allí desconocidas las instituciones, no confiriendo la propiedad ningun género de privilegios ni de poderes. Y de consiguiendo, por la sencilla razón de que la ambicion ó el interés político no contrarian las afecciones naturales, la libertad de testar no es de modo alguno peligrosa en América.

Así es como el triunfo del principio de igualdad ha modificado el derecho de sucesion y ha cambiado el espíritu del testamento. Prosigamos en el camino de los análisis, y veremos que aquella modificacion ha trascendido á todas las leyes referentes á la propiedad.

Inmovilizar la tierra, impedir que desaparezca de la misma familia, ahí está la síntesis de toda la legislacion en este particular; al contrario, hacer la propiedad accesible á todos, facilitar su ena-

jenacion y su transmision, tal es el espíritu de la legislacion en un país en que la tierra no tiene privilegios políticos. El suelo es aquí objeto de comercio, como cualquier otro instrumento de produccion.

La ley inglesa hace muy difícil la venta de los bienes raíces por dos razones: en primer lugar porque tales y tan minuciosos procedimientos hay que seguir para ello que fatigan por lo interminables, y en segundo lugar (y esta razon es mucho mas poderosa) porque la ley mira con desconfianza suma al que hace desprender á una familia de su propiedad, sea aquel adquirente, sea acreedor. Tan delicado es en Inglaterra establecer los derechos de una propiedad de manera que ofrezca ello una sólida garantía para el adquirente, que por poca mala fé que exista por parte del antiguo poseedor y rehusé sus títulos, ó los transfiera imperfectamente, los acreedores se ven generalmente precisados á detenerse ante la imposibilidad real de enajenar. Aun cuando el vendedor ponga en ello toda la atencion y sinceridad imaginables, no es cosa muy fácil comprender todo el alcance de aquellos derechos complicados que no han tenido publicidad, y que jamás se llega á tener una razonada seguridad de poseer.

Así es que la aristocracia de la ley hace incierta cualquiera propiedad que no sea la hereditaria. Todo allí se sacrifica á la permanencia de aquella en la familia.

Lo que se verifica en la propiedad, se realiza aun mas en las hipotecas. Al acreedor que depone contra su deudor se le trata como enemigo de la sociedad, por el único crimen de atentar contra la propiedad de la familia. La ley inglesa tiene horror á la publicidad. Todos los esfuerzos de Brongham, con el fin de abrir registros públicos para la venta ó para la hipoteca se estrellaron ante la eventualidad probable de comprometer el crédito de la nobleza, descorriendo el velo á sus miserias, y sobre todo ante la voluntad inflexible de arraigar en la familia aquellos dominios que le garantizan la perpetuidad¹.

En América, desde el primer dia se adoptó para la transmision de las propiedades un sistema sencillo, práctico y que garantiza los derechos de las dos partes. Regístrase en un libro público el contrato redactado en forma brevísima, firmado por dos testigos, y reconocido ante el magistrado. Ese registro y ese reconocimiento

¹ Hoy todo cambia en Inglaterra; la democracia va inoculándose rápidamente en su vida, introduciéndose la igualdad en el santuario de las leyes. Dentro poco solo reinará la desigualdad en las costumbres, y desaparecerá por último espulsada de este último asilo.

efectúan la transmisión sin todas esas formalidades y ceremonias feudales que en otros países no hacen mas que complicar el mas sencillo de los contratos. Los gastos de venta son allí poco considerables, porque en último resultado cualesquiera gravámenes que en esas materias se impongan, aun en las transmisiones de la propiedad, son un resto del feudalismo. Ello tenia su razon de ser en tiempos en que el señor concedia algo al conceder la transmisión; pero hoy no es mas que un impuesto, perjudicial bajo el punto de vista económico, y que va directamente contra el fin que la ley debe proponerse. Aquellos derechos arruinan al pequeño propietario, y en lugar de percibirse sobre la producción que ya existe, menoscaban la del porvenir.

América ha tenido además el registro público de las hipotecas, y ha facilitado la expropiación de los bienes inmuebles. Eso no es extraño, por lo mismo que allí la propiedad no trasciende en lo mas mínimo al orden político.

Resumiendo ahora nuestras observaciones, vemos que en Inglaterra la ausencia del principio de igualdad ha dado origen á grandes desgracias, siendo la peor de todas, á una miseria éxtrema al lado de una riqueza excesiva. La libertad política no resuelve el problema social que es la mayor suma de felicidad posible para todos. La América no pierde jamás de vista las condiciones de la naturaleza humana, cuyo respeto es la ley suprema del legislador, y tanto celo ha desplegado por la libertad como por la igualdad. La educación comienza ya por imprimir en la conciencia de todos ese sublime principio de las sociedades modernas. Las instituciones rechazan el privilegio, mas la libertad se encarga de organizar aquella aristocracia natural que, para el bien de todos, confía á los mas capaces la dirección de la sociedad.

Pues bien: las leyes civiles y políticas son el resultado de las costumbres, ideas y necesidades de un país. Este principio ha sido el alma de nuestras disertaciones, y la antorcha que nos ha precedido en ese ímprobo estudio de las colonias. Hé ahí por qué hemos acudido tantas veces á la historia en nuestras investigaciones. Reanimando el pasado, haciendo reaparecer las generaciones que ya fueron con sus mismas pasiones y con sus propias ideas, solo la historia nos proporciona el secreto de sus códigos y el verdadero espíritu de las leyes. Y ¿cuál es ese espíritu en América? Voltaire lo sintetizó en solas dos palabras al bendecir al nieto de Franklin, *God and liberty*, religion y libertad.

CAPÍTULO XX.

Reflexiones de John Adams sobre las materias expuestas en los capítulos X y XI.

Tales principios hállanse admirablemente resumidos en una carta de John Adams, escrita por él mismo en 1782 y que mandó imprimir en 1787, en calidad de posdata de su *Defense of the Constitutions of Government of the United-States of America*¹. Esa carta en la cual Jhon Adams, con una habilidad digna de Franklin, ridiculiza las pretensiones del abate de Mably, demuestra elocuentemente que América estaba mucho mas adelantada que Europa en el terreno político y en el ejercicio de la libertad. Ciertas escuelas tienen la ocurrencia de rehusar así á los norteamericanos como á los ingleses ese exquisito tacto con que han procedido siempre, atribuyendo su bienestar á la fortuna ó á razones de pura casualidad; eso es un error que manifiesta ignorancia ó egoísmo. Si en lugar de imaginar sistemas ó desdeñar la experiencia, como lo hacia el abate de Mably, nos tomáramos la molestia de estudiar la historia y las instituciones de los demás países, quizás no ofreceríamos al mundo el triste espectáculo de un pueblo que se arrastra entre la anarquía y el despotismo, que no parece sino que confunde el amor á la libertad con la afición á hacer revoluciones.

Vamos pues á insertar íntegras la cartas de Adams, transcribiendo antes sus propias reflexiones.

¹ De la Croix publicó en Paria en 1792 una traducción francesa de este libro, escrito por John Adams, ex-ministro plenipotenciario de los Estados Unidos en Lóndres, y vice-presidente de los Estados Unidos. 2 vol., in-8.